



29 OCT 2021

1114  
45565

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**DECLARA:**

su beneplácito ante el dictado del fallo "E.J.B. y Otros c./Estado Nacional s./Amparo Ley N°16.906" por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y promovido por alumnos de la "Clínica Jurídica" de la Universidad Austral, mediante el cual se ordena al Poder Ejecutivo Nacional reglamentar el artículo 179 de la Ley de Contratos de Trabajo.

Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley N°20.744, que regula el Régimen de Contratos de Trabajo en nuestro país, dispone en su art. 179 in fine que «[...] en los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan»<sup>1</sup>. La norma deja en manos del Ejecutivo, a través de su potestad reglamentaria, la tarea de fijar el número mínimo de trabajadoras necesario para que los establecimientos estén obligados a habilitar dichos espacios. Transcurridos 47 años desde su entrada en vigencia, esta norma aún no ha sido reglamentada y por lo tanto carece de cumplimiento efectivo.

Frente a esta situación, un grupo de alumnos de la carrera de Abogacía de la Universidad Austral, en el marco del espacio curricular "Clínica Jurídica", asumieron el desafío de redactar una Acción de Amparo contra el Poder Ejecutivo Nacional, ante la falta de reconocimiento del derecho de los trabajadores a que exista en sus lugares de trabajo espacios adaptados para cumplir la función de sala maternal y guardería. La demanda fue interpuesta por los alumnos en septiembre del año 2015.

Estos estudiantes forman parte de un programa en el que asesoran de manera gratuita a personas sin recursos. Los coordinadores del espacio que protagonizó la acción explican que «[...] los alumnos trabajan sobre casos reales. Esto les permite brindar un servicio directo a la comunidad, al tiempo que los capacita en habilidades profesionales prácticas y los forma

---

<sup>1</sup> Ley N°20.744, B.O. 27/09/1974, disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>



*en valores como el servicio y la solidaridad»<sup>2</sup>. Participaron en este proyecto 5 cohortes distintas de estudiantes. Fueron actores en la demanda Juan Bautista Etcheverry, profesor de la materia, Ximena Liggerini y el Centro Latinoamericano de Derechos Humanos<sup>3</sup>.*

La acción, que dio lugar a los autos «ETCHEVERRY, JUAN BAUTISTA Y OTROS C./EN S./AMPARO LEY 16.906” fue rechazada en primera instancia, en la inteligencia de que no se había acreditado suficientemente la urgencia en el caso. La Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal revocó la sentencia, haciendo lugar al Amparo y ordenando al Poder Ejecutivo Nacional reglamentar, en el plazo de noventa días hábiles, el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo. El Estado Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, interpuso recurso extraordinario federal, cuya denegación originó la queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El dictamen del Procurador Fiscal sostuvo que el propio texto del artículo en pugna «[...] condiciona la exigibilidad de la habilitación de las salas y guarderías a la existencia de una reglamentación que determine el número de trabajador por establecimiento, la edad de los niños y las condiciones mínimas requeridas»<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Comadira, Julio P., Etcheverry, Juan B., “La Austral, clave en el fallo sobre la obligación de las empresas de implementar guarderías y salas maternas”, 22/10/2021, disponible en <https://abogados.com.ar/la-austral-clave-en-el%20fallo-sobre-la-obligacion-de-las-empresas-de-implementar-guarderias-y-salas-maternas/29293>

<sup>3</sup> Ibídem.

<sup>4</sup> Abramovich, Víctor, CAF 49220/2015/1RH1 "Etcheverry, Juan Bautista y otros el EN si amparo ley 16.986", 03/09/2018, disponible en [https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2018/VAbramovich/septiembre/Etcheverry\\_Juan\\_CAF\\_49220\\_2015\\_1RH1.pdf](https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2018/VAbramovich/septiembre/Etcheverry_Juan_CAF_49220_2015_1RH1.pdf)



Concordantemente el máximo tribunal, en un fallo que es leading case en varios aspectos, consideró que el Poder Ejecutivo debe subsanar esa omisión en un plazo razonable. Señala la Corte, "*[L]a falta de reglamentación del Poder Ejecutivo conduce en la práctica [...] a privar de efectos jurídicos a la disposición y, por ende, relega el cumplimiento de la obligación de los empleadores e impide el ejercicio de un derecho concreto de los trabajadores de acceder a un servicio de apoyo en sus tareas de cuidado familiar*"<sup>5</sup>.

Los Ministros del máximo tribunal entendieron que se ha configurado «*[...] una omisión de autoridad pública frente a un claro mandato legislativo que exige la reglamentación y que ha sido desoído por un tiempo irrazonable, en franca violación del deber establecido en el artículo 99, inciso 2, de la Constitución Nacional*»<sup>6</sup>.

Resulta innecesario agregar argumentos a los tan claramente expuestos por la Corte Suprema Justicia de la Nación. Sin embargo, nos permitimos señalar algunos beneficios que resultan de la instalación de estos espacios en las empresas, como lo son el incremento en la productividad, ya que reduce el ausentismo, evita la rotación de personal, fidelizando a los trabajadores cualificados. También la coincidencia del horario de trabajo con el que los hijos pueden permanecer en la guardería resulta un factor de preocupación menos para los padres a la hora de llevar a cabo sus tareas. Pueden también otorgarse beneficios fiscales al empleador como consecuencia de su implementación, entre otros.

---

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Etcheverry, Juan Bautista y otros el EN si amparo ley 16.986", Considerando 2º, 21/10/2021, disponible en <https://www.cij.gov.ar/nota-38570-Resoluci-n-de-la-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n-en-causa-CAF-49220-2015-1-RH1--Etcheverry--Juan-Bautista-y-otros-c--EN-s--amparo-ley-16.986-.html>

<sup>6</sup> *Ibíd.*



Es importante destacar que la sentencia en cuestión resulta ser el primer caso de declaración de inconstitucionalidad por omisión de reglamentación del Poder Ejecutivo Nacional a una ley del Congreso en la historia argentina.

Por último, no está de más resaltar la importancia de un fallo de estas características para hacer efectivos los derechos reconocidos por los Tratados Internacionales y la Constitución Nacional. No sólo al trabajador, sino también al núcleo familiar. Ello en tanto dichos instrumentos establecen la necesidad de garantizar la más alta protección y asistencia posible a la familia, la responsabilidad común de hombres y mujeres en el cuidado de los niños y el derecho de estos, cuando sus progenitores trabajan, a beneficiarse de instalaciones de guarda en óptimas condiciones [Art. 10 PIDESyC; Art. 5 inc. a) CEDAW; Art. 18 inc. 3) CDN; Art. 14 bis y 75 inc. 23) CN].

Consideramos, en suma, que este pronunciamiento sin lugar a dudas tendrá, desde lo social, un fuerte impacto en materia de políticas públicas e igualdad de derechos al facilitar a las mujeres su acceso al trabajo combinado con el cuidado de sus hijos, así como el reconocimiento de que los trabajadores varones también merecen la prestación de guarderías, e implica también un gran avance en el derecho de los niños a crecer en un ambiente familiar, pues podrán estar ahora más tiempo cerca de sus padres.

Por último, celebramos que la excelencia profesional de la Universidad Austral se vuelque al servicio del bien común a través del compromiso social del alumnado. Sin lugar a dudas, su Clínica Jurídica constituye un espacio señero para el resto de las casas de Altos Estudios de nuestro país y la región.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento y aprobación de la presente declaración.

Natalia Armas Belavi - AÑO 2021 -  
Diputada Provincial  
General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina

Nicolás F. Mayoraz  
Diputado Provincial